



RESOLUCIÓN No. 000112 DE 21 SET. 2006

"Por la cual se decide la Revocatoria Directa, presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., contra la Resolución No. 00812 de febrero 7 de 1992 y se determinan las Rutas y Recorridos"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 01 de 1984 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00812 de febrero 7 de 1992, la Dirección General del suprimido INTRA, le autorizó las Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija la Capacidad Transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA. Rutas que en total son cinco (5), y no han sufrido modificación o incremento hasta la fecha.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000053 de agosto 2 de 1996, le Renovó la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., que le permitió continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la Modalidad Pasajeros y Mixto.

Que como consecuencia de la expedición de los Decretos 170's en el año 2001, previa solicitud de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., la Dirección Territorial Nariño le expidió con la Resolución No. 00078 de abril 19 de 2002, la respectiva Habilitación, que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, acorde con el Decreto 171. En consecuencia, previa elección para seguir prestando el Servicio de Transporte en la Modalidad de Pasajeros por Carretera, y Rutas autorizadas, posee la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Veinticinco (25) unidades	Treinta (30) unidades

Que el Representante Legal de la Empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 4036 de julio 19 de 2006, mediante la figura de la Revocatoria Directa, solicita sea modificada la Resolución No. 00812 de febrero 7 de 1992, a fin de que se le permita cambiar la Modalidad de Servicio, para servir la Ruta CARLOSAMA – PASTO, y poderla servir en unos Horarios en la Modalidad Mixto. Dicha solicitud la sustenta con los siguientes argumentos:

"... con fundamento en los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo., muy comedidamente le solicito a Usted se autorice la Revocatoria Directa Parcial de la Resolución No. 00812 del 7 de febrero de 1992, "Por la cual se autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio....

"La Revocatoria Directa Parcial solicitada, encuentra como fundamento jurídico el numeral 3 del Artículo 69 y artículo 71 del C.C.A...:

"Art. 69. Causales de revocación.- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera ...

"3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

"...Al respecto, conoce la dirección ... que con la Resolución No. 00812 de 1992, sobre la cual se solicita la Revocatoria Directa Parcial, se le autoriza a la Empresa ...en el Artículo Primero: unas rutas y horarios, entre las que se encuentra la Ruta: Pasto - Carlosama....

"...le solicito a mi representada Habilitarse en la Modalidad Mixto y cambiar tres (3) camperos asignados en la capacidad transportadora de Pasajeros a la Modalidad Mixto, ...para poder hacer el cambio de estos camperos por camionetas homologadas para mixto, que actualmente tienen mucha acogida entre los habitantes de la región, ya que como es sabido, es una zona que basa su economía en la agricultura y por tanto necesita de vehículos que a la vez que brindan comodidad, le permitan el transporte de sus productos..."

Que con relación la trámite solicitado por la Empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., entre otros conceptos emitidos por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, que le han permitido a esta Dirección Territorial atender solicitudes similares de varias Empresas, se cuenta con los Oficios MT-1300-2-26951 de septiembre 18 de 2001, MT-1300-2-002332 de febrero 3 de 2003, MT-1300-2-023944 de agosto 5 de 2003, copias de los cuales han sido remitidos a esta Dirección Territorial, en donde se señala:

"...La empresa..., puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios, previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con licencia de funcionamiento vigente...

"...Con respecto al interrogante de cual sería la capacidad para vehículos cerrados y cual para vehículos mixtos...este Despacho reitera que debe ser la misma empresa con base en el plan de rodamiento que diseñe la que debe determinar que parte de dicha capacidad destina para cada modalidad, porque la administración no puede tener injerencia en las decisiones que por derecho privado le corresponde a los particulares".

"...La Empresa...puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios y capacidad transportadora previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con Licencia de Funcionamiento...por lo tanto, la habilitación que se le confiera por parte del Ministerio de Transporte le debe mantener los citados derechos ...y lo que hace es revalidar los servicios autorizados..., igualmente se puede habilitar en la modalidad mixto de acuerdo con el Decreto 175 de 2001,...

"Ahora bien, este considera que usted puede solicitar a la Dirección Territorial...la aclaración, modificación o revocación parcial de los actos administrativos para incluir rutas, horarios y capacidad transportadora...bajo el mecanismo legal previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo..."

-"...Esta oficina se ha pronunciado en tres oportunidades sobre el tema consultado por Ustedes, a través de los oficios Nos....de 2003, mediante los cuales se ha sostenido que las empresas citadas pueden cambiar frecuencias y recorridos por rutas y horarios por tratarse de una situación peculiar..."

"...considera esta Asesoría Jurídica que las empresas enunciadas pueden pasar esos recorridos a la Modalidad de Pasajeros, por cumplir las dos empresas con los requisitos previstos en el Decreto 171 de 2001 y, de esa manera transformar los recorridos en rutas y horarios y vincular en las Capacidades Transportadoras asignadas (Mixto), vehículos homologados para pasajeros que correspondan al grupo A..."

Que se observa sin mayor esfuerzo que la solicitud de la Empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., empresa que antes de expedirse los Decretos 170's ya tenía Licencia de Funcionamiento en las Modalidades de Pasajeros y Mixto, tendiente a que se le autorice en una de las Rutas autorizadas la prestación del servicio en Mixto y por ende se le autorice el cambio de clase de vehículo del grupo A por camioneta homologada para mixto, cumple los requisitos antes expuestos.

Con fundamento en lo antes expuesto, además amparado en los conceptos de la Oficina Asesora de Jurídica y acorde con la solicitud de revocatoria directa parcial, que encuadran en el numeral 3 del Artículo 69 del C.C.A., este Despacho debe resolver favorablemente la solicitud de la Empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de Revocatoria Directa parcial interpuesta por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., en el sentido de autorizarle el cambio de la Modalidad de Pasajeros por Carretera a la Modalidad Mixto, para servir la Ruta PASTO – CARLOSAMA y viceversa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del Artículo anterior y acogiendo lo solicitado por la Empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., se discriminan a continuación las Rutas y Horarios que continuará sirviendo en la Modalidad de Pasajeros y el Recorrido y frecuencias en la Modalidad Mixto, por lo cual se modifica la Resolución No. 00812 de 1992, así:

A.- Modalidad Pasajeros:

RUTA (1-2)	: PASTO – CARLOSAMA
Saliendo de Pasto	: 06:00; 15:00.
Saliendo de Carlosama	: 05:00; 14:30.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000112 DE 27 SET. 2006

RUTA (3-4)	: CARLOSAMA – CUMBAL
Saliendo de Carlosama	: 03:00; 04:00; 05:00; 05:30.
Saliendo de Cumbal	: 08:00; 09:00; 10:00; 11:00.
RUTA (5-6)	: CARLOSAMA – GUACHUCAL
Saliendo de Carlosama	: 03:00; 03:30; 04:00; 04:30; 05:00.
Saliendo de Guachucal	: 08:00; 09:00; 09:30; 10:00; 10:30.
RUTA (7-8)	: CARLOSAMA – IPIALES
Saliendo de Carlosama	: 04:00; 04:30; 05:00; 05:30; 05:45; 06:00; 06:15; 06:30; 07:00; 07:15; 07:30; 07:40; 07:50; 08:00; 08:10; 08:20; 08:30; 08:50; 09:00; 09:15; 09:30; 09:45; 10:00; 10:15; 10:30; 10:45; 11:00; 11:15; 11:30; 11:50; 12:00; 12:20; 12:40; 13:00; 13:15; 13:30; 14:00; 14:30; 15:00; 15:30; 16:00; 16:30; 17:00; 17:30; 18:00; 18:30.
Saliendo de Ipiales	: 04:00; 04:30; 05:00; 05:30; 06:00; 06:30; 07:00; 07:30; 08:00; 08:15; 08:30; 08:45; 09:00; 09:15; 09:30; 09:40; 09:50; 10:00; 10:15; 10:30; 10:50; 11:00; 11:15; 11:30; 11:45; 12:00; 12:20; 12:50; 13:00; 13:20; 13:40; 14:00; 14:15; 14:30; 14:45; 15:00; 15:20; 15:40; 16:00; 16:15; 16:30; 17:00; 17:30; 18:00; 18:30; 19:00.
RUTA (9-10)	: SAN FRANCISCO (Cuaspud) – IPIALES
Saliendo de San Francisco	: 06:00; 07:00; 07:30; 08:00; 08:30; 09:00; 09:30; 10:00; 11:00; 12:00; 13:00; 14:00; 15:00; 16:00; 17:00.
Saliendo de Ipiales	: 06:00; 08:00; 08:30; 09:00; 09:30; 10:00; 11:00; 11:30; 12:00; 13:00; 14:00; 15:00; 16:00; 17:00; 18:00.

Características del Servicio para las cinco (5) Rutas:

Frecuencia	: Diaria
Clase de Vehículos	: Grupo A (4 a 9 pasajeros)
Modalidad	: Pasajeros por carretera
Nivel de Servicio	: Básico

B.- Modalidad Mixto:

RECORRIDO (1-2)	: CARLOSAMA – PASTO
Saliendo de Carlosama	: 04:00; 14:00.
Saliendo de Pasto	: 05:00; 14:00.

Características del Servicio para este Recorrido:

Frecuencia	: Diaria
Clase de Vehículo	: Camioneta Homologada para Mixto
Modalidad	: Mixto.

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., la Capacidad Transportadora con la cual continuará prestando los Servicios autorizados, tanto en la Modalidad de Pasajeros, como en Mixto, la cual se fija dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Veintitrés (23) unidades	Veintisiete (27) unidades

B. – MODALIDAD MIXTO

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta Homologada para Mixto	Dos (2) unidades	Tres (3) unidades

ARTICULO CUARTO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., en anteriores Actos Administrativos.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., que para entrar a servir el Recorrido y las Frecuencias en la Modalidad MIXTO y obtener las respectivas Tarjetas de Operación, debe obtener la respectiva Habilitación en esta Modalidad, acogiéndose a lo previsto en el Decreto 175 de 2001. De igual manera que esta modificación, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., que contra el presente Acto administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición, ante este Despacho y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que debe interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto, para lo cual debe cumplir con los Requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 27 SET. 2006

ORIGINAL FIRMADO POR
FIDES CORDOBA C.
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FIDES E. CORDOBA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró,
Javier Calvache cerón